
Aprendizaje y praxis del conservador-restaurador: una visión personal desde la experiencia

Ana Calvo Manuel

Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid

ancalvo@art.ucm.es

RESUMEN En este texto se hace un recorrido, basado en la experiencia personal, por la formación y la profesión del conservador-restaurador. Se ponen de manifiesto brevemente los antecedentes y el nacimiento de la formación especializada, desde el tratado de Poleró en el siglo XIX, hasta los actuales grados universitarios en conservación y restauración del patrimonio cultural. También se compara la trayectoria seguida

en España y Portugal para la adecuación de los estudios en esta materia, y se hace referencia a la normativa existente sobre protección y competencia profesional para actuar sobre los bienes culturales

PALABRAS CLAVE conservador-restaurador, formación, profesión, normativa, España, Portugal

ABSTRACT In this text a journey is made, based on personal experience, by the training and profession of the conservator-restorer. The antecedents and the birth of specialized training are briefly revealed, from the Poleró Treaty in the 19th century to the current university degrees in conservation and restoration of cultural heritage. The trajectory followed in Spain and Portugal

is also compared for the adaptation of the studies in this matter, and reference is made to the existing regulations on protection and professional competence to act on cultural objects.

KEYWORDS conservator, training, profession, regulations, Spain, Portugal.

Algunos antecedentes

Para referirnos a la profesión del conservador-restaurador en la actualidad es necesario hacer un breve recorrido histórico que, aunque conocido, nos permita reflexionar sobre el camino seguido para comprender mejor la situación presente.

En España, como en la mayoría de los países europeos, las actividades de conservación y restauración habían recaído en el pasado en los artistas. Tenemos numerosos datos acerca de la actividad de pintores y escultores de gran prestigio en labores de reparación y restauración de objetos artísticos -desde el propio Miguel Ángel (Conti 1988) en escultura, hasta Murillo y Velázquez, en pintura-, (Ruiz de Lacanal 1999; Macarrón 2013; Martínez Justicia 2000; Vicente 2012). Y así se mantuvo en nuestro país hasta bien entrado el siglo XX, época en la se organizaron las enseñanzas específicas en conservación y restauración.

Sí es cierto que hubo una tendencia a especializarse en estas labores, sobre todo desde el siglo XVIII. En Francia fueron famosos los trabajos de las familias Picault y

Hacquin, entre otros, en el ámbito de las novedosas operaciones de restauración en las pinturas (Étienne 2012). Y, en España, el hecho fortuito del incendio del Alcázar de Madrid, la Nochebuena de 1734, dio lugar a una obligada especialización de los artistas con objeto de reparar la enorme cantidad de obras dañadas de las colecciones reales, lo que exigía una dedicación completa a ese trabajo, como los casos de Juan García de Miranda y Andrés de la Calleja.

Posteriormente, es digno de mención el intento de dar calidad científica e intelectual a los trabajos de conservación y restauración -aunque siempre derivando de la formación artística-, de Vicente Poleró con su tratado *Arte de la restauración. Observaciones relativas a la restauración de cuadros*, de 1853 con posteriores ediciones ampliadas (1973). Esta obra supuso un enorme avance en el concepto y forma de abordar los trabajos y en la reivindicación de una formación especializada. Su legado sirvió de base metodológica para los trabajos llevados a cabo en conservación y restauración en España, en el ámbito de la pintura, tal vez hasta mediados del siglo XX.

La formación

Los que estudiamos en los primeros centros especializados en esta formación creados en España en torno a los años 70, aprendimos de la tradición de los métodos empleados desde Poleró, como los entelados con pasta de harina y cola, y las reintegraciones con colores al barniz. Casi nuestras únicas fuentes de información bibliográficas en español fueron el libro de Díaz Martos (1975), el de Plenderleith (1967), la *Teoría de la Restauración de Cesare Brandi* (1988) en su edición italiana (1977), y traducciones caseras que circulaban en fotocopias como algunos artículos de Philippot (el nivel de idiomas que teníamos dejaba mucho que desear y el acceso a otras publicaciones era casi una quimera). Evidentemente eran obras fundamentales cuyo primordial papel es difícil de comprender para las nuevas generaciones si lo comparamos con la bibliografía existente hoy en castellano, y no digamos en inglés y otras lenguas. Además, claro está, de la facilidad para encontrar todos esos recursos, al minuto, a través de internet. Nosotros nos movíamos todavía en un mundo de fotocopia y papeles.

Nuestras inquietudes profesionales nos llevaron a incorporarnos a las asociaciones especializadas como el IIC y el ICOM-CC, y a intentar asistir a los congresos de conservación-restauración que estuvieran a nuestro alcance para ponernos al día en la teoría y práctica de la especialidad. Así llegamos a 1984, año en que se publicó *El Conservador-Restaurador: una definición de la profesión* (ICOM-CC 1984), documento fundamental que intentó diferenciar claramente nuestro trabajo de profesiones afines, como los artistas y los artesanos, y reclamaba la necesidad de una educación específica.

La formación, generalmente optativa, en materia de conservación y restauración se había introducido, en los años cuarenta, en las Escuelas de Bellas Artes, en respuesta a la preocupación por una educación especializada. Pero, será la creación del Instituto Central de Conservación y Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología (ICCR), en 1961, el hecho que marcará el nacimiento de la especialidad en España (Vicente 2013: 128). Vinculada al Instituto se creaba la primera Escuela de Procedimientos y Arte de la Restauración, y Museología. Esta formación quedó encuadrada en la normativa de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en 1968, como Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración.

La situación por la que el Instituto y la Escuela compartieron durante aquellos años el mismo edificio, tanto para el trabajo profesional como para la formación, hizo que se mantuviera entre ellos una relevante afinidad y complicidad. Pudimos conocer así las experiencias derivadas de las estancias de los profesionales en los institutos de Roma y Bruselas principalmente. También, ese centro específico adquirió un gran prestigio en el ámbito

de la formación en conservación y restauración en España, ya que era el único existente en todo el territorio nacional. Entonces la duración de dicha formación era de tres años en una especialidad (pintura, escultura y arqueología). Las pruebas de acceso a los estudios, teóricas y prácticas, se convirtieron en un difícil obstáculo a superar para los que pretendían formarse en la Escuela, ya que, además, únicamente admitían a 10 ó 15 alumnos por área. Esta situación se mantuvo hasta la creación de otras escuelas en diferentes comunidades autónomas y, al mismo tiempo, al desarrollo de la especialidad en las Facultades de Bellas Artes.

Ya en el siglo XXI, con las modificaciones del llamado “Proceso de Bolonia”, se dio el paso definitivo con la implantación de una titulación específica, el Grado en Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural que se imparte en diferentes Facultades de Bellas Artes de España, junto con los Másteres y los Doctorados correspondientes.

La inclusión de esta formación en los estudios universitarios ha sido el paso fundamental para avanzar en el conocimiento, siguiendo las recomendaciones de las organizaciones europeas (ECCO). La experiencia seguida en Portugal puede servir de muestra para esa afirmación (Figueira 2015). Cuando la formación en conservación pasó a la universidad, se estableció una integración de las anteriores escuelas en la misma, y de igual modo se organizó un sistema de convalidaciones para los títulos anteriores. Así pues, los nuevos estudios integrados en el ámbito universitario se organizaron con tres años que ellos denominan licenciatura (corresponderían al grado en España) y dos años de másteres especializados, además de los programas de doctorado posteriores.

En muchos casos, pasados unos años de esa primera experiencia en el nuevo modelo educativo, se han detectado problemas que obligan a una reflexión y propuestas de modificación (Cruz y Desterro 2016).

Mi incorporación en 2002 a una universidad portuguesa (Universidade Católica Portuguesa - UCP) me permitió llevar a cabo dicha transformación de planes de estudio, pasando de las antiguas licenciaturas a las derivadas de los planes del “Proceso de Bolonia”, y pudiendo después organizar los estudios de Máster y de Doctorado. Desde entonces, los trabajos de investigación desarrollados por varias generaciones de alumnos, tanto en sus trabajos de fin de máster (TFM) como en sus tesis de Doctorado, dan muestra de los avances del conocimiento en materia de conservación y restauración en Portugal. Porque la universidad es el marco donde existen las vías para unas investigaciones totalmente necesarias para el avance del conocimiento. Por eso, en España, es lamentable que estas enseñanzas no estén exclusivamente en el ámbito universitario.

Los procesos de enseñanza y aprendizaje han cambiado totalmente. Ya no se trata solo de ofrecer una

formación reglada basada en técnicas y materiales, sino de aportar una educación basada en los nuevos criterios y metodologías que hoy dominan en la conservación y restauración del patrimonio cultural, y que, gracias a la investigación se van actualizando continuamente. Por eso, la universidad es el marco más adecuado para el avance del conocimiento y para su transmisión a las nuevas generaciones.

La dispersión de formaciones no crea más que confusión, problemas de competencia para la conservación del patrimonio cultural y despilfarro económico. Por eso me sigo preguntando sobre qué razones se pueden esgrimir para que estos estudios no se incorporen plenamente a la universidad. ¿Qué intereses o “interesados” puede haber para que se mantengan unas escuelas superiores y no se unifique esta formación en la universidad?

Cuestiones de normativa

A pesar de la significativa evolución que se ha producido en el siglo XXI con respecto a la formación en conservación y restauración, todavía nos encontramos en España, y en Europa, con importantes deficiencias que pueden afectar negativamente, sin duda, a la correcta preservación del patrimonio cultural. Porque esas mejoras en la educación no se han visto acompañadas de las necesarias decisiones administrativas o políticas que exijan que tales trabajos deban ser llevados a cabo por estos profesionales adecuadamente formados para ello.

Además, también sería necesario regular la obligatoriedad de controlar, a través de estos especialistas, la conservación del patrimonio cultural en todos los ámbitos.

Ya sean de propiedad pública, civil o religiosa, o privada, los bienes culturales deben ser objeto de una conservación escrupulosa y de unas intervenciones o tratamientos que garanticen el mejor cuidado, prevención y mantenimiento (González 2015).

Para ello, por un lado, es necesaria la voluntad de regular las actividades del profesional de la conservación-restauración, de modo que, para proteger el patrimonio cultural, no se puedan producir injerencias no cualificadas en estos trabajos.

Por otra parte, toda entidad que posea o tenga a su cargo bienes considerados de interés cultural, debería estar obligada a realizar unos controles de mantenimiento y conservación efectuados por profesionales especializados. De ese modo, organismos como ayuntamientos o diócesis de la iglesia, deberían contar con conservadores-restauradores responsables de la dirección y ejecución dichos trabajos. Las diputaciones provinciales, con su misión de servicio a los municipios, cumplieron en algún caso -como la Diputación de Castellón por los años 90 del siglo XX- con el trabajo de asesoramiento y colaboración en la

conservación y restauración de bienes culturales de pequeñas poblaciones en su ámbito de actuación. También lo hicieron los servicios correspondientes de las Consejerías en su caso, o en las comunidades autónomas uniprovinciales. Todo ese *mare magnum* de competencias entre las instituciones tradicionales y las nuevas surgidas de la organización autonómica ha creado, sin duda, bastante confusión, y es, de algún modo, responsable de las carencias en materia de conservación y restauración del patrimonio artístico y cultural, aunque también hay que reconocer que, en otros casos, ha impulsado la creación de institutos y programas de gran relevancia para la conservación.

En cualquier caso, la cuestión es regular dicha obligatoriedad si queremos conservar y mantener adecuadamente nuestro patrimonio cultural para el futuro.

Ello va acompañado de una labor de concienciación y difusión fundamental para crear un ambiente de respeto y valoración de tales bienes. También influiría en la educación infantil que es un aspecto básico en la pervivencia de los valores del patrimonio cultural, dado que, en los más recientes planes de estudio, se excluyen cada vez más cuestiones de arte y cultura. Estas ausencias podrían paliarse en parte con la labor y ejemplo de los profesionales de la conservación-restauración en materia de difusión.

Con todo ello, no se pretende con lo dicho atribuir a las distintas administraciones la única responsabilidad del mantenimiento adecuado del patrimonio, sino solamente con la obligatoriedad de regularlo. Ya que, ni la *ley de Patrimonio Histórico Español* (1985) ni el *Real Decreto por el que se aprobó el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y el Sistema Español de Museos* (1987) se refieren a la necesidad de que solo un especialista formado en la materia se ocupe de los trabajos de conservación y restauración. Únicamente se cita la necesidad de autorización por parte de los organismos competentes.

En las diferentes leyes de patrimonio cultural de las comunidades autónomas se observa el mismo caso, aunque algunas se refieren a los “técnicos especializados” o “profesionales competentes” como los posibles responsables de las intervenciones de conservación y restauración.

Así, por ejemplo, la *Ley 8/2007 de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía* -en fase de actualización-, en su artículo 45 sobre las intervenciones de conservación y restauración, dice que los proyectos de conservación deberán ser suscritos por “profesional competente”, y requerirán autorización cuando sean realizadas por “personal técnico” externo a la administración titular.

El texto más reciente, el Anteproyecto de la *Ley de Patrimonio Cultural de Canarias*, de 2017, en su artículo 70 sobre intervenciones en bienes muebles cita que “el proyecto de intervención deberá ser suscrito por persona o equipo interdisciplinar que

cuenten con formación y cualificación suficiente en materia de investigación, conservación, restauración o rehabilitación de bienes integrantes del patrimonio cultural en función de las intervenciones que se proyecten”. Texto que se repite para el caso de bienes inmuebles. Sin embargo, no se dice nada en cuanto a la responsabilidad directa de la intervención. Este caso es interesante ya que, en la versión anterior de la ley canaria, de 1999, se hablaba simplemente de “técnico titulado en conservación y restauración” para este mismo aspecto.

En un anteproyecto de modificación de la LPHE que se discutió hace pocos años, se consideró la posibilidad de incluir el siguiente texto para determinar quienes debían ser los responsables del proyecto y de la memoria final: “personal cualificado con titulación oficial especializada y competente en cada una de las materias aplicables a la conservación, restauración y rehabilitación”. También para la ejecución de los trabajos se comentó incluir la referencia a: “profesionales especializados, con titulación oficial en conservación y restauración en el caso de bienes muebles y materiales inmuebles vinculados a dicha formación como son las decoraciones murales (pinturas, estucos, esgrafiados, azulejería, decoraciones pétreas...), y los retablos.

En cualquiera de los casos expuestos, la ambigüedad y falta de precisión a la hora de determinar la cualificación académica y profesional es patente.

España y Portugal

Es necesario también reconocer que gran parte de los problemas generados ante esta situación profesional, derivan de la propia confusión existente en la formación en conservación-restauración en la que todavía perviven antiguos sistemas educativos junto con los nuevos grados universitarios. Podemos mirar a nuestro vecino Portugal y contemplar como los esquemas existentes en esta materia eran prácticamente iguales a los de España en la segunda mitad del siglo XX y, sin embargo, supieron atajar esa dualidad apostando por las nuevas formaciones derivadas del proceso de Bolonia.

No solo en ese aspecto Portugal se ha adelantado para tomar medidas en materia de conservación y restauración del patrimonio cultural por parte de profesionales titulados y especializados. En uno de sus Decretos Leyes de 2009, el Ministerio de Cultura luso, establece el régimen jurídico de los estudios, proyectos e intervenciones sobre bienes clasificados (o declarados como diríamos aquí) o en vías de clasificación, de interés nacional, de interés público o de interés municipal (*Decreto-Ley 2009*). Lo que pretende ese decreto es introducir un mecanismo de control previo y de responsabilidad en relación a todas las obras o intervenciones en el patrimonio cultural.

En estos documentos se clasifican los bienes culturales en muebles, inmuebles y patrimonio mueble “integrado” en bienes culturales inmuebles. Para el caso de los bienes muebles, el artículo 18 declara que el informe previo de conservación y restauración debe ser realizado por un técnico con formación superior de cinco años en conservación y restauración y cinco años de experiencia profesional después de haber obtenido el título académico. Además, la formación y experiencia citadas deben estar relacionadas con la especialidad o ámbito de la obra en cuestión. Se considera que, excepcionalmente y forma fundamentada, técnicos con cualificaciones académicas inferiores a las citadas podrían contemplarse siempre que tengan una experiencia profesional como mínimo de cinco años en la respectiva especialidad.

En relación con las especialidades, la Asociación Profesional de Conservadores-Restauradores de Portugal (ARP) consideró entonces trece especialidades: azulejo, cerámica y vidrio; bienes arqueológicos; bienes etnográficos; escultura; fotografía; instrumentos musicales; metales; mobiliario; papel, documentos y libros; piedra; pintura; pintura mural; y textiles.

En el artículo 22 del mismo decreto ley, se señala que para la dirección de obras o intervenciones de conservación y restauración en bienes muebles ha de aplicarse el artículo 18, es decir, titulados con formación superior de cinco años en conservación y restauración y cinco años de experiencia profesional después de haber obtenido el título académico en la correspondiente especialidad de la obra. Aunque para la ejecución de las obras o intervenciones dice que debe ser realizada por técnicos con cualificación y experiencia adecuadas a las respectivas áreas de especialidad. Así en este punto incurre de nuevo en la indefinición que caracteriza también a la legislación española.

Podría parecer excesiva la exigencia de cinco años de estudios superiores y, además cinco años más de experiencia profesional en una determinada especialidad, pero dicha premisa busca un objetivo concreto: que solo puedan tocar los bienes declarados de interés cultural para el país personas con la mejor formación y experiencia.

Por otro lado, en las disposiciones finales, resulta de gran interés el artículo 40 (cooperación científica y con la enseñanza) en el que se establece que la administración del patrimonio cultural debe facultar a las enseñanzas en conservación y restauración las oportunidades de prácticas y formación profesional mediante convenios, además de establecer formas de cooperación en investigación en el ámbito de la salvaguarda de los bienes culturales. De este modo se pretende asegurar una experiencia profesional suficiente a través de las estancias en prácticas y de trabajos bajo la dirección de expertos que sirvan de experiencia a los recién titulados.

Con todos estos requisitos lo que se busca

realmente es proteger la conservación de los bienes culturales por medio de profesionales con titulación superior y preparados, y con cierta experiencia, dado que se trata de bienes declarados o clasificados de interés cultural para la nación.

A pesar de la legislación citada, no todo funciona como debería en nuestro país vecino y hay opiniones críticas que dan cuenta de ello (Varela Remígio 2016) pero, por lo menos, se han articulado soluciones unificadoras en la formación y normas de control para una mejor protección de los bienes culturales.

A modo de conclusión

La transformación de la profesión de conservador-restaurador ha sido enorme en los últimos años acompañando los avances formativos y educativos que han tenido lugar en nuestro país, y en el mundo en general, aunque somos conscientes de que hay muchas cuestiones que se pueden y deben mejorar. Los nuevos conocimientos, criterios y metodologías de intervención en el patrimonio cultural han surgido de las investigaciones que se llevan a cabo en gran medida en las universidades y, a través de ellas, se deben transmitir a las nuevas generaciones.

Pero, el problema más importante, como comentamos al inicio de esta reflexión, sigue siendo la falta de sensibilidad política por los bienes culturales y como resultado de la misma la total ausencia de una normativa que regule esta profesión para evitar que el propio patrimonio cultural sufra las consecuencias de posibles intervenciones incorrectas.

Es una obligación de las instituciones clarificar el marco normativo que regule las acciones sobre los bienes culturales, de modo que no se pueda producir un intrusismo que dé lugar a acciones inadecuadas y peligrosas sobre el patrimonio, como por desgracia ya nos estamos acostumbrando a ver.

Bibliografía

- Anteproyecto de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias*, de 2017, http://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/transparencia/temas/normativa/anteproyectos/anteproyectos_reglamentos/doc/11_ctcd/leydepatrimonioculturaldecanarias/6.-ANTEPROYECTO-LEY-DE-PATRIMONIO-CULTURAL-VERSION-31-DE-JULIO-DE-2017.pdf [consulta 22/5/2018]
- BRANDI, C. (1988). *Teoría de la restauración*. Madrid: Alianza. (Ed. Italiana, Torino: Giulio Einaudi, 1977).
- CONTI, A. (1988). *Storia del restauro e della conservazione delle opere d'arte*. Milano: Electa.
- CRUZ, A.J.; DESTERRO, M.T. (2016). “O ensino da Conservação e Restauro e os problemas de articulação curricular: o caso do Instituto Politécnico de Tomar”, *Conservar Património* 23, pp. 97-101.
- DECRETO-LEI (2009) nº 138, 139 y 140, *Diário da República*, número 113, Ministério da Cultura, 15 junho 2009, <https://dre.pt/pesquisa/-/search/494545/details/maximized>; https://dre.pt/web/guest/pesquisa/-/search/494544/details/normal?p_auth=Tc1DNyC1; <https://dre.pt/pesquisa/-/search/494543/details/maximized> [consulta 30/5/2018]
- DÍAZ MARTOS, A. (1975). *Restauración y conservación del arte pictórico*. Madrid: Arte Restauro.
- ECCO (European Confederation of Conservator-Restorers' Organisations) “Pautas Profesionales I: la profesión” (2002); “Pautas Profesionales II: código ético”(2003); “Pautas Profesionales III: educación”(2004); “Competencias necesarias para acceder a la profesión de conservador-restaurador” (2013). En línea. <http://www.ecco-eu.org/documents>.
- ÉTIENNE, N. (2012). *La restauration des peintures à Paris (1750-1815)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- FIGUEIRA, F. (2015). “A disciplina/profissão de conservação-restauro: uma ciência recente e o seu desenvolvimento em Portugal”. *Conservar Património* 21, pp. 39-51.
- GONZÁLEZ LÓPEZ, M.J. (2015). “Análisis de los criterios de intervención en Bienes Eclesiásticos”, *Ge-Conservación*, nº 7, pp. 50-59.
- ICOM-CC (1984). “The Conservator-Restorer: a Definition of the Profession”, en línea, <http://www.icom-cc.org/47/about/definition-of-profession1984/#.Wy6DBRizZQM> [consulta 6/6/2018]
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, BOE nº 155, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12534> [consulta 6/6/2018]
- Ley 8/2007 de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía*, <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/205/1> [consulta 11/6/2018]
- MACARRÓN, A.M. (2013). *Historia de la conservación y la restauración. Desde la Antigüedad hasta el siglo XX*. Madrid: Tecnos, 3ª ed.
- MARTÍNEZ JUSTICIA, M.J. (2000). *Historia y Teoría de la Conservación y Restauración Artística*. Madrid: Tecnos.
- PLENDERLEITH, H.J. (1967). *La conservación de antigüedades y obras de arte*. Valencia: ICCR.
- POLERO Y TOLEDO, V. (1973). *Arte de la restauración (1855)*, en A. Díaz Martos, “Aportaciones a la Historia de la Restauración en España”, *Informes y Trabajos del ICCR*, nº 12, Madrid.
- Real Decreto por el que se aprobó el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y el Sistema Español de Museos* (1987), <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-11621> [consulta: 23/5/2018]
- RUIZ DE LACANAL, M.D. (1999). *El conservador-restaurador de bienes culturales*. Madrid: Síntesis.
- VARELA REMÍGIO, A. G. (2016). *A Conservação e Restauro e o Conservador-Restaurador na Legislação Portuguesa*. Tesis de Pos-Graduación en Derecho del Patrimonio Cultural, Facultad de Derecho de Lisboa.
- VICENTE RABANAQUE, T. (2012). *El restaurador de obras de arte en España durante los siglos XVIII y*

XIX. Nacimiento y reconocimiento de una profesión.
Valencia: UPV.

VICENTE RABANAQUE, T. (2013). *Del restaurador de obras de arte al conservador-restaurador de bienes culturales. La consolidación disciplinar y profesional de la restauración en España (siglo XX-XXI)*. Valencia: Editorial de la UPV.

Curriculum



Ana María Calvo Manuel: Doctora en Bellas Artes por la Universidad Politécnica de Valencia, en el programa Conservación del Patrimonio. Licenciada en Historia del Arte (UCM) y especialista en Conservación y Restauración de Pintura (ESCRBC de Madrid).

Actualmente es Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Pintura y Conservación-Restauración de la Facultad de Bellas de la Universidad Complutense de Madrid; es miembro de los grupos de investigación TDCRP (UCM) y del CITAR (UCP).
